

ACUERDO No.009
Junio de 24 de 2002

Por la cual se reglamenta la relación docente-asistencial de los programas académicos del área de la salud.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el artículo 29 literal a) del Estatuto General.

CONSIDERANDO

- 1- Para el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad se requiere establecer los lineamientos de las prácticas pedagógicas, referidas a las acciones e interacciones propuestas para favorecer la formación o desarrollo de las competencias de los futuros profesionales: fundamentos, modalidades, evaluación; y las prácticas de gestión académico-administrativa, orientadas al logro de los propósitos de formación eficiente y eficaz: selección e ingreso de docentes, planeación, sistemas de coordinación, control y evaluación de los diferentes procesos y actividades.
- 2- El Decreto 190 de 1996 reglamenta la relación docente asistencial, se define como el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones de educación y las instituciones prestadoras de servicio de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentre cursando un programa de pregrado o de postgrado en el área de la salud.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Las actividades y la relación docente-asistencial en los programas académicos del área de la salud que ofrezca la Unidad Central de Valle del Cauca, estarán orientados a garantizar la excelencia académica en la formación de los estudiantes y la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad, se realizarán bajo los siguientes parámetros establecidos en la presente reglamentación.

ARTICULO 2º. La Unidad Central del Valle del Cauca celebrará con las instituciones de salud, el número de convenios docente-asistenciales que se consideren convenientes para la formación académica de los estudiantes en términos de calidad y eficiencia, de conformidad con el respectivo plan de estudios.

La institución no autorizará la ejecución de ninguna relación docente-asistencial sin que medie un convenio ajustado a los requisitos de ley.

ARTICULO 3º. Los convenios docente-asistenciales deben contener la siguiente información:

- Objetivo.
- Término.
- Causales de terminación.
- Programas a desarrollar, determinando cronograma de actividades y recursos.
- Integrantes del Comité docente-asistencial.

Acuerdo No. 009 de junio 24 -02

- 2 -

- Número de estudiantes.
- Número de docentes e intensidad horaria.
- Unidades funcionales y de servicios involucrados.
- Criterios y procedimientos de evaluación.
- Obligación de las partes.

ARTICULO 4º. La Unidad Central del Valle del Cauca y las entidades prestadoras de servicios de salud conformarán un Comité Docente-Asistencial como órgano asesor, de coordinación y evaluación de las actividades docente-asistenciales. El Comité estará integrado por dos (2) representantes de la Uceva y dos (2) representantes de la respectiva institución prestadora de servicios de salud, designados por el correspondiente Representante Legal.

Además de las funciones establecidas en el Decreto 190 de 1996, el Comité Docente-Asistencial debe:

- Coordinar y evaluar las actividades docente-asistenciales.
- Verificar el cumplimiento del cronograma de actividades.
- Presentar mensualmente informe del número de horas trabajadas por los docentes adscritos a los diferentes programas académicos.
- Presentar semestralmente a los representantes legales de la UCEVA y de la Entidad Hospitalaria informe evaluativo de los programas contenidos en los convenios.

ARTICULO 5º. Las personas vinculadas por la Unidad Central del Valle del Cauca para el desarrollo de actividades docentes de práctica se registrarán por las disposiciones internas para los docentes de cátedra.

El contrato se realizará por el período de la práctica, de conformidad con el cronograma de actividades y planeación del respectivo programa académico.

PARAGRAFO: Los actuales docentes de práctica de los programas de Ciencias de la Salud, deben legalizar su vinculación a la Unidad Central del Valle del Cauca presentando el formato de Hoja de Vida Institucional correctamente diligenciado, la acreditación de estudios, experiencia profesional, experiencia docente y cumpliendo los demás requisitos de vinculación que exige la Institución.

ARTICULO 6º. Los profesionales de la salud vinculados a la Entidad Hospitalaria en convenio docente – asistencial, de ser necesario podrán ser contratados por la Unidad Central del Valle del Cauca para actividades docentes – asistenciales de la Facultad de Ciencias de la Salud en horario diferente al que cumple en la Entidad Hospitalaria.

El personal de las instituciones prestadoras de salud que participen en actividades docente asistenciales, tendrán el reconocimiento académico y económico derivado de la calidad de docente.

Acuerdo No. 009 del 24 de junio de 2002

- 3 -

ARTICULO 7°. El personal docente que participe de la relación docente asistencial, además de ejercer la docencia, deben ejercer las funciones de carácter asistencial que se especifiquen en el respectivo convenio. La Entidad Hospitalaria podrá reconocer un estímulo de carácter económico al docente que presta atención hospitalaria.

ARTICULO 8°. Los estudiantes de la Unidad Central del Valle del Cauca deberán tomar un seguro colectivo de Responsabilidad Civil, con una Compañía de Seguros debidamente autorizada en Colombia, con el fin de garantizar a terceros o pacientes, indemnización por causa o con ocasión de la relación docente asistencial en cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales.

ARTICULO 9°. EL presente Acuerdo rige a partir del segundo período académico de 2002.

Dada en Tuluá (V) a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Presidente Consejo Académico

Secretaria del Consejo Académico

ISRAEL MORENO CRUZ

LIMBANIA PEREA DORONSORO